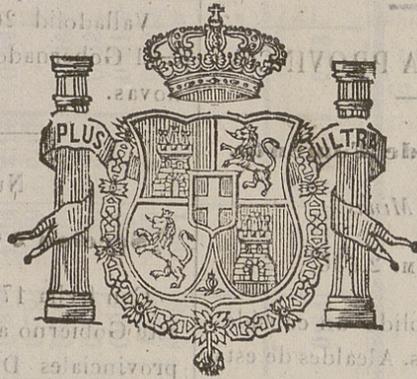


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 10,24 de esta noche me dice lo siguiente:

«A las dos de la tarde ha sido presentada á S. M. la lista de los individuos del nuevo Gabinete formado por el Sr. Sagasta en cumplimiento de su encargo. Aprobada en el acto y señalada la hora de las siete para jurar, lo han verificado, hallándose por lo tanto constituido el Ministerio en la forma siguiente:

- Presidencia y Gobernacion, Sagasta.
- Estado, de Blas.
- Fomento, Romero Robledo.
- Guerra, Rey.
- Gracia y Justicia, Alonso Colmenares.
- Hacienda, Camacho.
- Marina, Malcampo.
- Ultramar, Martin Herrera.»

Lo que se publica por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 21 de Febrero de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

**PRIMERA SECCION.**

(Gaceta del 18 de Febrero.)

**Ministerio de Hacienda.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: El Real decreto de 12 de Agosto de 1871, al establecer las reglas á que habian de ajustarse los expedientes sobre declaracion de las excepciones de bienes de capellanías familiares ó de sangre y memorias piadosas, hechas por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, no introdujo novedad en el derecho que atribuye á la Administracion la competencia de intervenir en esas declaraciones, limitándose á unificar la tramitacion.

Empero las dificultades que á veces ocurren para obtener justificantes de los entronques, impidieron solicitar la excepcion en el breve plazo de seis meses señalado por dicho Real decreto, produciéndose con tal motivo vivas reclamaciones y solicitándose al propio tiempo una prórroga para cumplir lo que el mismo ordena. Dura y violenta parecería la accion investigadora si la Administracion la intentase en estas circunstancias, y tanto más cuando varios interesados y Jefes económicos han consultado sobre puntos dudosos que aun no han podido ser objeto de resoluciones administrativas.

Para conciliar los intereses del Estado con los de los particulares es indispensable, en opinion del Ministro que suscribe, ampliar, como la equidad aconseja, el término señalado por el Real decreto de 12 de Agosto de 1871 con otro igual, dentro del que desembarazadamente adquieran sus comprobantes todos los que pretendan excepciones con arreglo á las leyes.

Por estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

**DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por seis meses el término señalado en el art 1.º del Real decreto de 12 de Agosto de 1871 para presentar ante los Jefes económicos de las provincias las solicitudes documentadas sobre declaracion de las excepciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, respecto á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y memorias piadosas.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

**EXPOSICION.**

SEÑOR: El cuerpo de Contabilidad y Tesoreria del Estado, creado por el art. 12 de la ley de 19 de Mayo de 1870, no se halla todavía definitivamente constituido. La necesidad de resolver la multitud de reclamaciones que surgieron de la publicacion del escalafon provisional, y la conveniencia de conceder alguna prórroga en los plazos para presentar los documentos justificativos, fueron sin duda los principales motivos de haberse demorado los exámenes que, según el reglamento del 12 de Agosto del mismo año, deben sufrir los empleados que no cuenten 10 años de servicios en el ramo. Superados ya, ó muy próximo á estarlo, aquellos inconvenientes, no es de creer que pueda retardarse el escalafon definitivo sino el tiempo puramente preciso para disponer y llevar á efecto los exámenes que deben precederle.

Mas por breve que este plazo sea, el buen servicio de las Intervenciones

económicas no permite dilatar hasta entónces la adopcion de una medida cuya necesidad ha principiado á sentirse desde que, por efecto de haberse publicado el escalafon provisional, se pusieron en vigor las principales disposiciones del reglamento.

Fueron incluidos en aquel documento, no sólo los empleados que por llevar 10 ó más años de servicios en el ramo tenían ya un derecho perfecto á pertenecer al cuerpo con arreglo á la ley, sino tambien los que por no encontrarse en el mismo caso necesitaban para el ingreso someter su suficiencia al fallo de un Tribunal de exámen. De esta manera, y aplicando á unos y á otros indistintamente la prerogativa de la inamovilidad, que ni la ley ni el reglamento podian conceder sino á los que tuviesen ya derecho indubitable, resultaron igualmente inamovibles empleados que sólo llevaban algunos meses, ó acaso dias, en el difícil ramo de Contabilidad, sin que fuera dado ni aun trasladarlos á otras dependencias en donde tal vez pudieran ser útiles sus servicios.

Quando la imperiosa necesidad de las economías se ha hecho pesar sobre las Intervenciones de la Administracion económica provincial, reduciendo el número de sus empleados hasta el punto de no ser posible que el servicio marche bien si todos no reúnen á una grande aptitud una laboriosidad notable, poco satisfactorios serán por cierto los resultados que habrán de esperarse á pesar del celo que en lo general es justo reconocerles, si entre ellos hay una parte que carece por completo de los conocimientos especiales y poco generalizados que requieren la contabilidad de la Hacienda.

Es ya un hecho, por desgracia, que en no pocas Intervenciones el servicio viene desempeñándose con notable atraso, sin que basten á darle impulso los esfuerzos de los Jefes, coadyuvados por algunos buenos empleados; y tambien es notorio que una parte del personal de aquellas oficinas se compone de empleados que aunque

nuevos en el ramo, llevan no pocos años de servicios prestados en las secciones administrativas ó en dependencias de otra clase, á donde pudieran ser trasladados con ventaja de ellos mismos, no ménos que de la Hacienda, si no hubieran sido comprendidos en el mencionado escalafon, y adquirido por este solo hecho una inamovilidad perjudicial para el servicio á la vez que un compromiso de honor de presentarse á exámen ó de renunciar á su destino.

Devolviendo, pues, al Ministerio de Hacienda la facultad de disponer libremente de los empleados que, á pesar de hallarse incluidos en el escalafon provisional no reúnen 10 años en Contabilidad ó Tesorería, se restablecerá el genuino sentido de la ley de 19 de Mayo, y se obtendrá una mejora notable en el servicio de las Intervenciones, hasta tanto que, verificados los exámenes de los que se encuentren en aquel caso, puedan tener ingreso en el cuerpo de Contabilidad, y participar de las ventajas á que por su aptitud, de este modo justificada, tengan legítimo derecho.

A este fin se encamina el siguiente proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. M.

Madrid 16 de Febrero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

#### DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Junta directiva del cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Constituyen por ahora el cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado, para los efectos de la inamovilidad establecida en el reglamento del mismo, los empleados que figuran en el escalafon provisional con 10 años de servicios en el ramo.

Art. 2.º Formarán tambien parte del cuerpo, desde la fecha en que sean aprobados sus ejercicios, los empleados que, no contando 10 años de servicios en el expresado ramo de Contabilidad y Tesorería, se sujeten á los exámenes que oportunamente se anunciarán.

Art. 3.º Se considerarán desde luego comprendidos en el escalafon todos los empleados que se hallen en el caso del art. 1.º á cuyo efecto la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado publicará inmediatamente en la *Gaceta de Madrid* la relacion detallada de los mismos.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Administracion de Fomento.

*Negociado Minas.*

CIRCULAR NÚM. 2.636.

No habiendo cumplido un considerable número de Sres. Alcaldes de esta provincia con lo dispuesto en circular de 11 de Enero próximo pasado inserta en el *Boletín oficial* de 14 del mismo núm. 6, relativamente á los estados comprensivos de si en su término jurisdiccional existe alguna fábrica de fundicion de hierro, forja, cubilote ó molderia, así como fundicion de algun otro metal que la industria requiera para conocer los valores producidos en el beneficio de los metales, he acordado señalar el improrogable término de ocho dias para el cumplimiento de este importante servicio, en la inteligencia que de no verificarlo, estoy dispuesto á exigir la responsabilidad á que haya lugar por la resistencia pasiva que vengo notando en determinados Ayuntamientos para evacuar los servicios que les están encomendados.

Valladolid 19 de Febrero de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Núm. 2.638.

#### QUINTAS.

El Sr. Gefe de la reserva de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Habiéndose abierto en esta reserva la recluta para el Ejército de Ultramar entre los individuos pertenecientes á la misma, paisanos y licenciados del ejército á fin de llevar á cabo en el menor plazo posible el envío á la Isla de Cuba de dos batallones de 1.000 plazas mandados organizar por Real orden de tres del actual, tengo el honor de acudir á V. S. rogando á su digna autoridad disponga se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia con objeto de que el alistamiento obtenga el mayor desarrollo, participando á V. S. para que así se haga constar, que los voluntarios á demás de no contar menos de 18 años ni mas de 40, han de ser solteros ó viudos sin hijos, y venir provistos de la competente cédula de vecindad y certificado de buena conducta; en el concepto que podrán contraer el compromiso por el tiempo que dure la campaña ó por los plazos que marca la ley de 27 de Abril de 1870, optando en el primer caso á la gratificacion de 100 pesetas en el acto de filiarse, y el haber diario de 1'50 peseta, y en el segundo, además de las ventajas expresadas, al premio pecuniario que aquella ley determina.»

Y se publica en este *Boletín oficial*

á los efectos que se expresan.

Valladolid 20 de Febrero de 1872.

—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Núm. 2.641.

#### Seccion 2.ª—Beneficencia.

Con fecha 17 del actual se dijo por este Gobierno al Depositario de fondos provinciales D. Julian Termens, lo que sigue:

«Haciendo uso de las facultades que me concede la orden de la Direccion general de Obras públicas fecha 13 de Octubre de 1869, sírvase V. entregar al Sr. Administrador del Hospicio provincial de esta ciudad la cantidad de cinco mil cuatrocientos noventa y dos reales de los fondos que obran en su poder, procedentes de la cuarta parte del importe de los billetes de entrada en el anden de la estacion del ferrocarril del Norte de esta capital, los cuales serán debidamente aplicados en la forma siguiente: dos mil reales vellon á la compra y confeccion de 740 metros de lienzo para camisas y el resto de los citados 5.492 reales á la adquisicion de hilazas para sábanas, todo con destino á los asilados del referido Establecimiento, recogiendo V. á la vez el oportuno resguardo del expresado Sr. Administrador.»

#### RESGUARDO.

«Hospicio provincial de Valladolid. —Presupuesto de 1871-72.—Carta de pago núm. 58.—Capítulo único.—Artículo único.—D. Remigio Callejas Aguilar, Depositario de los fondos del presupuesto de este Establecimiento.—Recibi de D. Julian Termens, Depositario especial nombrado por el Sr. Gobernador de esta provincia, de los fondos del producto de la cuarta parte de billetes de entrada de anden la cantidad de mil trescientas setenta y tres pesetas, importe de los despachados en la estacion del ferro-carril del Norte, y dispuesto por dicha autoridad en uso de sus facultades, se entregue á este asilo en concepto de donativo para atender á las necesidades mas apremiantes del mismo, segun su comunicacion 17 del actual. De la referida cantidad firmo en esta fecha el equivalente cargarme bajo el número 58, debiendo tomarse razon de la presente en la Contaduría de fondos del presupuesto de este Establecimiento, sin cuyo requisito y el V.º B.º del Sr. Director, no será legal esta carta de pago.—Valladolid 20 de Febrero de 1872.—El Depositario Administrador, Remigio Callejas Aguilar.—Rubricado. Son pesetas 1.373.—Tomé razon.—El Oficial Interventor, Feliciano Lopez Barban.—Rubricado.»

Y se inserta en este periódico oficial para la general inteligencia.  
Valladolid 20 de Febrero de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

CIRCULAR NÚM. 2.626.

Habiéndose ahogado en el rio Duero Mamerto Martin, vecino de Valbuena de Duero, el dia 25 de Enero último, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos situados en la ribera del citado rio que en el caso de ser hallado en las aguas de aquel algun cadáver de las señas que se expresan, lo pongan en conocimiento del señor Juez de primera instancia de Peñafiel.

Valladolid 19 de Febrero de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

#### Señas del Mamerto.

Edad 25 años, estatura regular, pelo oscuro, ojos idem, nariz gruesa, cara llena, color bueno, barba poca: vestia pantalon de panilla, oscuro y otro pantalon debajo de aquel, de igual clase, viejo, chaqueta de paño negro, labrada oscura, chaleco de cuadros, oscuro viejo.

CIRCULAR NÚM. 2.627.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del autor ó autores del robo de una burra con su albarda, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Lorenzo Julian Rodriguez, vecino de San Garcia de Fugelmos; y caso de ser habidos unos y otra los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Arévalo que los reclama.

Valladolid 19 de Febrero de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

#### Señas de la caballería robada.

Una burra, cerrada, pelo negro, moina, esquilada la caroba, criando, cortada la oreja derecha, de mediana alzada.

CIRCULAR NÚM. 2.625.

El dia 11 del actual al anochecer se le escapó á Francisco Garcia, vecino de Villabarúz, un buey, de las señas que á continuacion se expresan, del pueblo de Valdunquillo; en su virtud he acordado se anuncie en este periódico oficial, para que la persona que lo haya recogido lo ponga á disposicion del referido dueño, quien abonará los gastos causados.

Valladolid 19 de Febrero de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

#### Señas del buey.

Peso como de 400 libras, de 5 á 6 años de edad, pelo pardo, una muesca á la parte de atrás de la oreja derecha y rasgada la izquierda, cuerna abierta é inclinada arriba.



**Administracion de Fomento.**

*Negociado Montes.*

CIRCULAR NUM. 2.640.

En el dia 17 del actual se ha encargado el Ingeniero de Montes D. Silvano Crehuet de la Jefatura de este distrito á que ha sido destinado á prestar sus servicios en virtud de órden de la Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio de 30 de Enero último.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y corporaciones de esta provincia.

Valladolid 19 de Febrero de 1872.  
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

**TERCERA SECCION.**

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.*

Hago saber: que para pagar á Don José Corrales Montesinos, de esta vecindad, la cantidad de veintun mil novecientas sesenta y una pesetas, réditos y costas que le es en deber Don Manuel Delgado Isla, vecino de Alaejos, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el dia veinte de Marzo del corriente año á las doce de la mañana, en una de las Salas Consistoriales de esta capital, parcialmente si no hubiere quien hiciere proposicion en junto, los bienes siguientes, sitios en los términos de Malva, Bustillo y Avezames, cuyos pagos, cabida y tasacion pericial tambien se expresa:

Pest.s Cént.s

- 1.<sup>a</sup> Una tierra situada en el término de Malva, al pago de la Zambrana, de una fanega y seis celemines, tasada en ciento doce pesetas y cincuenta céntimos. . . . . 112 50
- 2.<sup>a</sup> Otra en el mismo término, al pago del camino de Avezames, de una fanega, tasada en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos. . . . . 37 50
- 3.<sup>a</sup> Otra tierra en igual término, al pago de Valcuelbo, de dos fanegas y seis celemines, tasada en doscientas pesetas. . . . . 200 »
- 4.<sup>a</sup> Otra en igual término, al pago de la Vega, de dos fanegas, tasada en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125 »
- 5.<sup>a</sup> Otra en el propio término, al pago de Valcuelbo, y camino de los Hombros, de cinco fanegas, en doscientas pesetas. . . . . 200 »
- 6.<sup>a</sup> Otra en igual tér-

- mino y pago que la anterior, de dos fanegas, en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125 »
- 7.<sup>a</sup> Otra tierra en el propio término, al pago de la Portilla del Sepulcro y Camino Viejo, de dos fanegas y seis celemines, en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150 »
- 8.<sup>a</sup> Otra en igual término, al camino de Valcuelbo, de dos fanegas, en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250 »
- 9.<sup>a</sup> Otra en el propio término, al pago del camino de Bustillo, de una fanega y nueve celemines, en doscientas pesetas. . . . . 200 »
- 10. Otra en igual término, al camino de Fuentes y Arroyo de las Piedras, de una fanega y nueve celemines, en cien pesetas. . . . . 100 »
- 11. Otra en igual término, al pago de Carrebadares, de seis fanegas, en cuatrocientas cincuenta pesetas. . . . . 450 »
- 12. Otra en dicho término al pago de Pajarinos, de cinco fanegas y seis celemines, en doscientas pesetas. . . . . 200 »
- 13. Otra en igual término, al pago de la Laguna Centena, de cinco fanegas, en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250 »
- 14. Otra en igual término, al pago de Santa Justa, de dos fanegas y seis celemines, en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125 »
- 15. Otra en dicho término y pago de Aneses, de dos fanegas, en cien pesetas. . . . . 100 »
- 16. Otra en el mismo término y pago de Aneses, de dos fanegas y seis celemines, en doscientas setenta y cinco pesetas. . . . . 275 »
- 17. Otra en igual término y pago de una fanega y seis celemines, en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150 »
- 18. Otra en el mismo término y referido pago de Aneses, de dos fanegas y seis celemines, en doscientas pesetas. . . . . 200 »
- 19. Otra tierra en igual término, al pago del Reguero de las Fuentes, que la divide, de cinco fanegas, en trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375 »
- 20. Otra en dicho término, al pago de las Fuentes, de una fanega y seis celemines, en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125 »
- 21. Otra en el referido término, al pago de la

- Fuente de la Luisa, de dos fanegas y seis celemines, en doscientas setenta y cinco pesetas. . . . . 275 »
- 22. Otra en el propio término, al pago de Fuentérica, de una fanega y seis celemines, en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125 »
- 23. Otra en igual término, al pago de la Revuelta, de tres fanegas y seis celemines, en trescientas pesetas. . . . . 300 »
- 24. Otra en el mismo término, al pago de Villares nuevos, de dos fanegas, en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125 »
- 25. Otra en igual término que la anterior y pago, de dos fanegas y nueve celemines, en doscientas pesetas. . . . . 200 »
- 26. Otra en el propio término y pago de Villares nuevos, sitio de la Portilla, de una fanega y seis celemines, en cien pesetas. . . . . 100 »
- 27. Otra en el mismo término, al pago Detrás de los Villares nuevos, de cuatro fanegas y seis celemines, en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150 »
- 28. Otra en igual término, al pago de las Cuatro rayas, de una fanega y seis celemines, en setenta y cinco pesetas. . . . . 75 »
- 29. Otra en dicho término, al pago de la Matanza, de una fanega y nueve celemines, en cincuenta pesetas. . . . . 50 »
- 30. Otra en igual término y pago que la anterior, de nueve celemines, en veinticinco pesetas. . . . . 25 »
- 31. Otra en igual término, al pago de Valdebolaz, de dos fanegas y seis celemines, en cien pesetas. . . . . 100 »
- 32. Otra en el mismo término y pago que la anterior, de cinco fanegas, en trescientas pesetas. . . . . 300 »
- 33. Otra en el propio término, al pago de Barroblando, de dos fanegas y tres celemines, en setenta y cinco pesetas. . . . . 75 »
- 34. Otra en igual término, al pago de la Silla, de tres fanegas, en ciento setenta y cinco pesetas. . . . . 175 »
- 35. Otra tierra herreñal en igual término, al pago de Barrionuevo, de seis celemines, en veinticinco pesetas. . . . . 25 »
- 36. Otra en el mismo término, al pago de los Terreros, de una fanega, en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125 »
- 37. Otra herreñal en

- el mismo término y pago que la anterior y en frente de ella, de seis celemines, en veinticinco pesetas. . . . . 25 »
  - 38. Otra herreñal al camino de la Ermita, en el mismo término, de cuatro celemines, en veinticinco pesetas. . . . . 25 »
  - 39. Otra tierra en igual término, al pago de las Arenas, de una fanega, en cincuenta pesetas. . . . . 50 »
  - 40. Otra herreñal en dicho término; al pago del otro lado del camino de Alafes, de un celemin, en doce pesetas y cincuenta céntimos. . . . . 12 50
  - 41. Otra tierra en el término de Bustillo, al pago de la Zambrana, de dos fanegas y seis celemines, tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150 »
  - 42. Otra tierra en el mismo término de Bustillo y pago de la Zambrana, de dos fanegas, en cien pesetas. . . . . 100 »
  - 43. Y finalmente otra tierra en el término de Avezames, al pago del Espinar, de cuatro fanegas, tasada en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250 »
- Total. . . . . 6587 50

Cuyo total valor de las expresadas fincas, que todas hacen ciento dos fanegas y once celemines, asciende en junto á seis mil quinientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Núm. 2.639.

*Don Carlos de Sanjuan Bouvier, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente cita, llama y emplaza á Manuel Garcia Villarino, vecino de esta villa, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion de inquirir en la causa criminal instruida contra el mismo por amenazas á D. Francisco Reoyo, de esta vecindad; en la inteligencia, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Carlos de Sanjuan.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.